

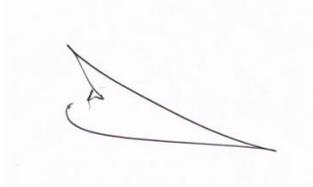
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00587-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de veinte meses sin que la parte actora cumpla con su carga procesal, esto es, la notificación del auto que libró mandamiento de pago, este Despacho **DISPONE REQUERIRLA a través del presente proveído** para que cumpla con lo allí consagrado, y así continuar con el trámite correspondiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito de acuerdo con la citada norma.

Lo anterior deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez